

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0104/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020712

ANTECEDENTES

I. El 18 de abril de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100020712:

"Contenido del oficio

Oficio PFFPA/38.7/2C.28.1/0110-12

Expte. PFFPA/38.7/2C.28.1/00011-11

Clave de seguimiento 32-1302792764

Y contenido de la Resolución admitiva sancionatoria con medidas correctivas 025/VI/2012." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Se refiere al municipio de Tlaltenango, Zacatecas." (Sic)

II. Mediante oficio PFFPA/38.1/8C.17.4/0111-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Con relación al contenido del oficio PFFPA/38.7/2C.28.1/0110-12, de fecha 03 de abril del año 2012, emitido dentro del expediente No. PFFPA/38.7/2C.28.1/00011-11, es de señalarse que mediante el oficio de referencia, se hizo del conocimiento al denunciante que en fecha 22 de marzo del año 2012 se emitió la resolución administrativa sancionatoria con medidas correctivas 025/V.I./2012, en contra de Transportes Corcas, S.A. de C.V.,.

La resolución administrativa número 025/VI/2012 de fecha 22 de marzo del año 2012 fue emitida dentro del procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa Transportes Corcas, S.A. de C.V., dicha información tiene el carácter de reservada, en términos del artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que a la fecha la resolución administrativa antes mencionada no ha causado estado, pues no ha transcurrido el plazo legal para la interposición de los medios de defensa que preceden, considerando que la misma fue notificada el día 12 de Abril del año 2012, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0104/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020712

documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

IV.- Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0104/12
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100020712

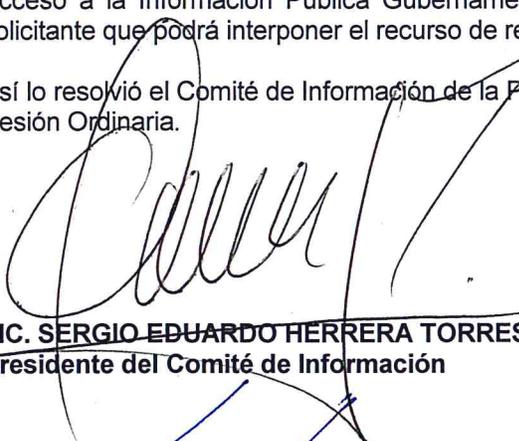
RESOLUTIVOS

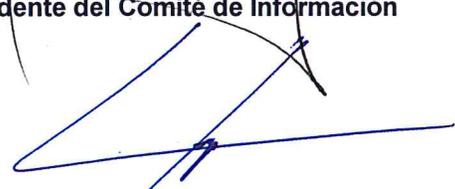
PRIMERO.- Se modifica la reserva de la información solicitada; por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 13 fracción V y 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO. - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.


LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES
Presidente del Comité de Información


LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información


LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información